



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-373-SPA-298

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18807 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 NOV 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-373-SPA-298 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) un taller de mecánica, hojalatería y pintura además de producción e instalación de bafles de gran tamaño y una tapicería. No tienen espacio por lo que usan la calle y ponen sus bocinas con mucho volumen a tal grado que hasta los vidrios (...) vibran. No tienen sistema de captación de aerosoles y la pintura se va con el aire de la calle a todos lados (...) No cuentan con ningún tipo de infraestructura de seguridad para operar sus negocios. (...) tienen diferentes horarios (...) Los carros para mecánica, hojalatería y pintura los tienen siempre frente al domicilio (...) [ubicación de los hechos: calle Huitzilopochtli, manzana 139, lote 25, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, entre calles Guadalupe Victoria y Tepetlapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación la denuncia referente a las presuntas emisiones sonoras y a la atmósfera generadas por un taller mecánico, hojalatería y pintura, instalación de bafles y tapicería en el domicilio ubicado en calle Huitzilopochtli, manzana 139, lote 25, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, el artículo 123 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes de ruido y a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y a la atmósfera que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 "Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán": de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2022-373-SPA-298

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18 00 7 -2024

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Huitzilopochtli, manzana 139, lote 25, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, durante la cual no se constató la generación de emisiones sonoras ni a la atmósfera; asimismo, se entrevistaron con una persona habitante del sitio quien manifestó que dicho lugar no funciona como establecimiento mercantil; no obstante, se hizo de su conocimiento la normatividad en materia de ruido y emisiones a la atmósfera vigente en la Ciudad de México y se dejó el oficio correspondiente.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos que motivaron su denuncia continuaban, de ser el caso, proporcionara horarios y días en que estos se presentaban, así como, su domicilio completo para la realización del estudio de emisiones sonoras contemplado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; en respuesta a dicha solicitud, la persona denunciante manifestó que el ruido había disminuido considerablemente y ya no le representaba una molestia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que la persona denunciante manifestó que el ruido había disminuido considerablemente y ya no le representaba una molestia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Huitzilopochtli, manzana 139, lote 25, colonia Ajusco, Alcaldía Coyoacán, durante la cual no se constató la generación de emisiones sonoras ni a la atmósfera; asimismo, se entrevistaron con una persona habitante del sitio quien manifestó que dicho lugar no funciona como establecimiento mercantil; no obstante, se hizo de su conocimiento la normatividad en materia de ruido y emisiones a la atmósfera vigente en la Ciudad de México y se dejó el oficio correspondiente.
- Se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos que motivaron su denuncia continuaban, de ser el caso, proporcionara horarios y días en que estos se presentaban, así como, su domicilio completo para la realización del estudio de emisiones sonoras contemplado en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; en respuesta a dicha solicitud, la persona denunciante manifestó que el ruido había disminuido considerablemente y ya no le representaba una molestia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-373-SPA-298

No. Folio: PAOT-05-300/200- **118807** -2024

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/LGGG/DIBF

